

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0019-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 25-03-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /

Problemas jurídicos

En la tramitación de un proceso Contencioso Administrativo, interpuesto contra la Fiscalía General del Estado, Ministerio de Medio Ambiente y Aguas y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras, cuya demanda por las deficiencias que presentaba se dispuso se subsanen las mismas (presente en original o fotocopia legalizada las resoluciones que impugna y la respectiva diligencia de notificación y se de cumplimiento a lo señalado por el art. 327-4), 6 y 7) del Cód. Pdto. Civ. además de aclarar su representación la apoderada del actor), se notificó con dicha observación en el domicilio señalado al efecto, ampliando el plazo en mas de una ocasión, sin que la parte demandante hubiese subsanado las observaciones, correspondiendo resolver al Tribunal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...)otorgandole para tal efecto el plazo prudencial de 10 días computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, bajo conminatoria expresa de tenerse la referida demanda como no presentada de conformidad al art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable supletoriamente por imperio del art. 78 de la L. Nº 1715., notificándosele con dicho proveído en el domicilio señalado en fecha 17 de octubre de 2014, conforme se desprende de la diligencia de fs. 23 de obrados, ampliándose dicho plazo en dos oportunidades por otros 8 días más, conforme se desprende de los proveídos de fs. 25 y 28, notificándole con los mismos el 2 de diciembre de 2014 y el 30 de enero de 2015, respectivamente, cursantes a fs. 26 y 29 de obrados, sin que dentro de los plazos concedidos hubiera dado el actor cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal, tal cual se desprende del informe de Secretaría de la Sala Primera del Tribunal Agroambiental cursante a fs. 30 de obrados; consiguientemente, estando expirado el plazo otorgado, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental tuvo **POR NO PRESENTADA** la demanda en aplicación a la sanción prevista en el art. 333 del Cód. Pdto. Civ. puesto que la parte demandante, no subsanó las observaciones

realizadas, pese a haberle otorgado y ampliado en mas de una oportunidad el plazo concedido para tal fin.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / PARA DECLARAR NO PRESENTADA LA DEMANDA POR NO SUBSANARSE LO OBSERVADO

La falta de subsanación de las observaciones realizadas a la demanda, en el plazo otorgado e inclusive ampliado, da lugar a la aplicación de la sanción del art. 333 del Cód. Pdto. Civ.

"otorgandole para tal efecto el plazo prudencial de 10 días computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, bajo conminatoria expresa de tenerse la referida demanda como no presentada de conformidad al art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable supletoriamente por imperio del art. 78 de la L. Nº 1715., notificándosele con dicho proveído en el domicilio señalado en fecha 17 de octubre de 2014, conforme se desprende de la diligencia de fs. 23 de obrados, ampliándose dicho plazo en dos oportunidades por otros 8 días más, conforme se desprende de los proveídos de fs. 25 y 28, notificándole con los mismos el 2 de diciembre de 2014 y el 30 de enero de 2015, respectivamente, cursantes a fs. 26 y 29 de obrados, sin que dentro de los plazos concedidos hubiera dado el actor cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal, tal cual se desprende del informe de Secretaría de la Sala Primera del Tribunal Agroambiental cursante a fs. 30 de obrados; consiguientemente, estando expirado el plazo otorgado, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada."